



MTRO. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 28 de junio de 2013, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevó a cabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente:-----

## **REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 2º.** La relación jurídica entre los elementos operativos de la policía preventiva y el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, será de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y este Reglamento.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad, excepto al capítulo de las faltas o infracciones disciplinarias y sus sanciones.



**Artículo 3º.** La autoridad encargada de la policía preventiva municipal, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento, en adelante se entenderá por:

**I. Comisión:** la Comisión de Carrera Policial;

**II. Cuerpo de la Policía Preventiva:** los elementos operativos miembros de la Dirección;

**III. Dirección:** la Dirección de Seguridad Pública de Tamazula de Gordiano, Jalisco quién será la autoridad encargada de la función de policía preventiva; **IV.**

**Director:** la persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;

**V. Elementos operativos:** los servidores públicos en activo que realizan funciones de policía preventiva en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;

**VI. Ley:** la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

**VII. Policía Preventiva:** la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable;

**VIII. Reglamento:** el Reglamento de la Policía Preventiva del municipio Tamazula de Gordiano, Jalisco.

**Artículo 5º.** La policía preventiva del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, y al frente de aquella estará el Director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

El Cuerpo de la Policía Preventiva acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 6º.** La función de policía preventiva se ejercerá en todo el territorio municipal por los elementos operativos y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales estatales y federales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá suscribir convenios de colaboración o coordinación en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación.

## Capítulo II

### De la estructura orgánica de la Dirección

**Artículo 7º.** La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Director, su designación corresponde al Presidente Municipal y podrá ser removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, por causa justificada.

En caso de falta temporal del Director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 8º.** Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**V.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

**VI.** Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;

**VII.** Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

**VIII.** Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**IX.** Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

**X.** Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;

**XI.** Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;

**XII.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

**XIII.** Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;

**XIV.** Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

**XV.** Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

**XVI.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública, y

**XVII.** Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

## Capítulo IV

### De las facultades del Director

**Artículo 9.-** Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Dirección u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

**I.** Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;

**II.** Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;

**III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;

**IV.** Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes

que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;

**V.** Representar a la Dirección en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva;

**VI.** Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**VII.** Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;

**VIII.** Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;

**IX.** Proponer al Director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;

**X.** Vigilar que los elementos operativos cumplan con los deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;

**XI.** Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;

**XII.** Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

**XIII.** Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública, y

**XIV.** Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependa.

**XV.-** promover la participación ciudadana a través de los consejos municipales,

## Capítulo VI

### De las funciones de los Sargentos, cabos y Policías de línea

**Artículo 10.-** A los Sargentos, cabos y policías de línea corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:



- I.** Prevenir la comisión de infracciones y delitos, así como mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
  - II.** Presentar ante el juez municipal a los infractores de los ordenamientos municipales cuando exista flagrancia;
  - III.** Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;
  - IV.** Vigilar mediante patrullaje los lugares que sean identificados como zonas de mayor incidencia delictiva, o en general, de conductas antisociales;
  - V.** Ejecutar los arrestos administrativos ordenados por el juez municipal;
  - VI.** Ejecutar el Programa Operativo y las órdenes legales que reciban de sus superiores jerárquicos;
  - VII.** Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios, ya sea para mantener o restaurar el orden público;
  - VIII.** Promover la cultura cívica y de la seguridad pública;
  - IX.** Llenar las bitácoras que se les proporcionen por la Dirección y dar aviso al Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal de los servicios o casos en que intervengan en la forma prevista en el Manual de Procedimientos;
  - X.** Elaborar los partes informativos y puestas a disposición;
  - XI.** Atender con solicitud las quejas que se le expongan, poniendo en conocimiento del superior lo que no se pueda remediar según sus facultades, así como las providencias que se tomen;
  - XII.** Conservar y prevenir el orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;
  - XIII.** Vigilar y mantener el orden y seguridad en calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren los robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio;
  - XIV.** Preservar las pruebas e indicios de infracciones cívicas y de hechos probablemente delictivos, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
  - XV.** Intervenir en las acciones conducentes, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones cívicas y delitos, y
  - XVI.** Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.
  - XVII.** promover la participación ciudadana, a través de los consejos municipales.
- Artículo 11.-** Aspirante a elementos operativo, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindará el apoyo a la Dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales.

#### Capítulo VII

##### De los principios y deberes del Cuerpo de la Policía Preventiva

- XVII.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos;
- XVIII.** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;
- XIX.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XX.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones policíacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- XXI.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada;

- XXII.** Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXIII.** Portar el arma de cargo sólo para el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos;
- XXV.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- XXVI.** Emplear la fuerza y las armas en forma legal, congruente, oportuna y proporcional al hecho, y
- XXVII.** Los demás deberes que se establezcan en este reglamento y en otros ordenamientos legales.
- XXVIII.-** promover la participación ciudadana, a través de los consejos municipales.

#### Capítulo VIII

##### Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

- Artículo 12.-** El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, se llevará a cabo mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Dirección debe llevar un control y registro de los asuntos relativos a la seguridad pública municipal, a partir de la información y datos que le proporcionen las mismas autoridades municipales o estatales y federales. Esta información servirá como base para la planeación de la función policial del Municipio.
- Artículo 13.-** El sistema de información deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:
- I.** La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
  - II.** El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
  - III.** El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
  - IV.** Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
  - V.** La estadística de las personas detenidas, en la que se precisará la causa o motivo de su detención;
  - VI.** El expediente actualizado de los elementos operativos, que contengan entre otros datos, las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
  - VII.** Las bitácoras de radio comunicación, las rondas, recorridos de vigilancia y control, ejecutados por los elementos operativos, y

- IV.** Los criterios para la promoción de los elementos operativos deberán considerar, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- V.** El régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los elementos operativos de la Policía Preventiva, se aplicará por la Comisión, y **VI.** La permanencia y separación del servicio, dependerá del cumplimiento de los requisitos legales.

#### Capítulo II

##### Del procedimiento de selección

- Artículo 14.-** Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Policía Preventiva, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Comisión.
- Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:
- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II.** Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
  - III.** Acreditar que se han conuido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza secundaria;





**IV.** No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;

**V.** Tener una edad mínima de 19 años y no mayor de 45 cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial;

**VI.** Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de selección;

**VII.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

**VIII.** En su caso, haber cumplido con el servicio militar nacional;

**IX.** No estar suspendido o inhabilitado de la función pública, y

**X.** No presentar tatuajes ni perforaciones conocidas como piercing.

**Artículo 15.-** La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior será:

**I.** Acta de nacimiento;

**II.** En su caso, cartilla (liberada) del Servicio Militar Nacional;

**III.** Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;

**IV.** Credencial de elector;

**V.** Certificado de estudios correspondiente a la enseñanza secundaria;

**VI.** Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;

**VII.** Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: a) hombres, sin lentes, barba, bigote ni patillas; con orejas descubiertas, y b) mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

**VIII.** Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

**IX.** Carta de exposición de motivos para el ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva, y

**X.** Dos cartas de recomendación.

**Artículo 16.-** A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento. El expediente será remitido a la autoridad encargada del Servicio Civil de Carrera Policial, para que asistan a un curso de formación básica con una duración no menor de treinta días y se apliquen los exámenes conducentes; en donde gozarán de una beca, así como de apoyos y beneficios necesarios para desarrollar en forma digna y eficiente su preparación.

**Artículo 17.-** La Comisión conocerá y resolverá sobre la selección e ingreso de los aspirantes. Acordado el ingreso, el Director expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondiente.

**Artículo 18.-** Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales.

**Artículo 19.-** La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

**Artículo 20.-** La Comisión elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se

su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, cuando su evaluación general hayan sido satisfactoria para la Comisión; en caso contrario, causará baja del Cuerpo de la Policía Preventiva.

**Artículo 34.-** Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben

los exámenes no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva, sino hasta que transcurran dos años.

### Capítulo III De los requisitos de Ingreso y permanencia

**21.-** Para ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva se requiere:

**I.** Aprobar previamente el proceso de selección;

**II.** Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;

**III.** Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este reglamento, y

**IV.** Existir plaza vacante.

**Artículo 22.-** Para permanecer en el Cuerpo de la Policía Preventiva se requiere:

**I.** Asistir y aprobar los cursos de capacitación, formación y actualización policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;

**II.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias, y

**III.** No haber sido sancionado por infracciones graves a la Ley o este Reglamento, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso que amerite pena corporal;

**IV.** Cumplir con los deberes que establece la Ley y este Reglamento, y

**V.** Que del expediente administrativo del elemento operativo no se desprendan sanciones por faltas o infracciones graves o leves, que por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

**Artículo 23.-** Los elementos operativos que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados en la Ley y este Reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en el Cuerpo de la Policía Preventiva.

**Artículo 24.-** Los elementos operativos tienen la obligación de asistir

a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

**Artículo 25.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos, el grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en este reglamento.

**Artículo 26.-** Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista

una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata

### Capítulo IV De la capacitación, adiestramiento, desarrollo, Actualización, promoción y evaluación.

**Artículo 27.-** Los elementos operativos tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

**Artículo 28.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos, el grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en este reglamento.

**Artículo 29.-** Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista

una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al Sistema de Carrera Policial.

**Artículo 30.-** Al elemento operativo que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

**Artículo 31.-** Son cargos de grado, objeto de promoción los siguientes:

**-3er. COMANDANTE**

**-2do. COMANDANTE**

**-SARGENTO**

**-CABO**

**Artículo 32.-** Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar, entre otros, los siguientes aspectos:

**I.** La conservación de los requisitos de ingresos y permanencia;



**II.** La escolaridad y formación adquirida durante su estancia en el Cuerpo de la Policía Preventiva;

**III.** La eficiencia en el desempeño de sus funciones asignadas;

**IV.** El comportamiento ético y profesional;

**V.** La antigüedad y la jerarquía dentro del Cuerpo de la Policía Preventiva;

**VI.** El conocimiento que se tenga de los ordenamientos jurídicos que regulan la función de la Policía Preventiva y los derechos humanos;

**VII.** Los resultados de la evaluación psicológica que se les practiquen, y

**VIII.** Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza.

**Artículo 33.-** La evaluación de los elementos operativos se realizará dos veces por año, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomará en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se dará aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

#### Capítulo VI

##### De los derechos de los elementos operativos

**Artículo 34.-** Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley y este Reglamento, como son los siguientes:

**I.** Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

**II.** Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado servicios;

**III.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

**IV.** Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;

**V.** Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;

**VI.** Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

**VII.** Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

**VIII.** Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;

#### Capítulo VII

##### Del sueldo

**Artículo 35.-** Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los elementos operativos, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil previo.

**Artículo 36.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

**I.** Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas;

**II.** Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad;

**III.** Aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado;

**IV.** Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y

**V.** Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o

de montos de los pagos de impuestos, se convenga, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este precepto.

**Artículo 37.-** El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Municipio.

**Artículo 38.-** Los derechos consagrados en este Reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

**Artículo 39.-** Todo elemento operativo tiene derecho a consideración del Superior Jerárquico, a las siguientes prerrogativas:

**I.** Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico; y

**II.** A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

#### Capítulo VIII

##### De los nombramientos

**Artículo 40.-** El nombramiento para pertenecer al Cuerpo de la Policía Preventiva, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento, y deberá contener los siguientes datos:

**I.** Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;

**II.** El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional;

**III.** El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

**IV.** Protesta de Ley;

**V.** Lugar en que se expide;

**VI.** Fecha en que deba de surtir sus efectos;

**VII.** Nombre y firma de quien lo expide;

**VIII.** Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera, y

**IX.** Firma del interesado.

**Artículo 41.-** El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en el Cuerpo de la Policía Preventiva, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del servicio civil de carrera policial.

**Artículo 42.-** El nombramiento provisional es el que se expide con base en el artículo 33 de este Reglamento.

**Artículo 43.-** La aceptación del nombramiento obliga al elemento operativo a sujetarse a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

#### Capítulo IX

##### De la terminación de la relación

##### Jurídica administrativa

**Artículo 44.-** Son causas de terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

**I.** La renuncia voluntaria;

**III.** Aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado;

**IV.** Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y

**V.** Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o retenciones para el pago de impuestos.

**II.** Al Honor: se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya

caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico;

**III.** A la Perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

**IV.** A la Eficiencia: se otorgará a los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva;



**V.** Al Servicio Distinguido: se otorgará a los oficiales con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión. El Director en breve término deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

## Capítulo XI

### De los uniformes, insignias y equipo

**Artículo 45.-** Los elementos operativos tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Director.

**Artículo 46.-** Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**Artículo 47.-** Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

**Artículo 48.-** El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones legales ecológicas y medio ambiente sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

**Artículo 49.-** La Dirección proporcionará al Cuerpo de la Policía Preventiva, el uniforme consistente en pantalón, camisa chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

## Capítulo XII

### De la Comisión de Carrera Policial

## Capítulo XIII

### De la Disciplina Policial

**Artículo 50.-** Sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 18 de la Ley, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los siguientes correctivos disciplinarios y sanciones:

**I.** Arresto hasta por treinta y seis horas;

(Nota: Pueden ser más horas o días, ya que la limitación del artículo 22 constitucional no aplica para los regímenes disciplinarios de instituciones policiales o fuerzas armadas)

**II.** Amonestación;

**III.** Cambio de Adscripción;

**IV.** Suspensión de funciones hasta por tres años;

**V.** Inmovilización en el escalafón hasta por cinco años;

**VI.** Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo;

**VII.** Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, y

**VIII.** Destitución definitiva e inhabilitación para desempeñar cualquier otro cargo en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 51.-** El arresto es la reclusión temporal en el lugar que determine el Director, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en el Reglamento.

En todo caso, la orden de arresto por más de veinticuatro horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

El original del escrito se entregará al infractor y se hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de la liberación.

El arresto menor ha veinticuatro horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

**Artículo 52.-** El arresto podrá ser impuesto a aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones:

**I.** No solicitar por los conductos jerárquicos, en forma respetuosa, todo lo relacionado con el servicio;

**II.** No avisar oportunamente por escrito los cambios de su domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, esté imposibilitado para asistir a prestar el servicio;

**III.** En el caso de elementos operativos masculinos, usar el cabello largo, barba o patilla sin recortar, no obstante de la amonestación que el superior jerárquico le halla realizado sobre esta situación;

**IV.** Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

**V.** No presentarse o comparecer ante las autoridades municipales cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

**VI.** Cometer cualquier acto que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;

**VII.** Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;

**VIII.** Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

**IX.** No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

**X.** No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o hacerlo en forma indebida;

**XI.** No apearse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

**XII.** No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

**XIII.** Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo;

**XIV.** Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;

**XV.** No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;

**XVI.** Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;

**XVII.** Permitir que el vehículo asignado al servicio lo utilice otro compañero o persona extraña a la corporación sin la autorización correspondiente;

**XVIII.** Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;

**VI.** No prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro u omitir solicitar los servicios médicos de urgencia cuando halla personas que se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

**VII.** Portar el arma de cargo cuando no es necesario para el ejercicio de sus funciones;

**VIII.** solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, a cambio del ejercicio de sus funciones;

**IX.** Emplear la fuerza y las armas en forma ilegal, incongruente, inoportuna y desproporcional al hecho;

**X.** Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores, o

**XI.** Ejercer las funciones del cargo o comisión fuera del área que le haya sido asignada, salvo que por las necesidades del servicio o por la orden recibida del superior jerárquico, las deba ejercer;

**Artículo 53.-** La inmovilización en el escalafón hasta por cinco años, se

aplicará a los elementos operativos que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

**I.** Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;

**II.** Asistir uniformados o semi-uniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización;

**III.** Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;





**IV.** Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

**V.** Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;

**VI.** Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

**VII.** Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;

**VIII.** Efectuar cambios de unidad vehicular o servicio sin autorización;

**IX.** No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos operativos que alteren el orden;

**X.** Haber sido arrestado por más de dos ocasiones en un periodo de tres meses, o

**XI.** Encontrarse fuera del lugar o zona de servicio asignada, sin causa justificada o autorización correspondiente.

**Artículo 54.-** La pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

**I.** Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio;

**II.** Por falta de capacidad y comportamiento indebido con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de la Policía Preventiva o superiores;

**III.** Por incurrir en actos contrarios al honor y lealtad de las instituciones públicas;

**IV.** Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos, compañeros del Cuerpo de la Policía Preventiva o superiores;

**V.** Incitar al personal bajo su mando o compañeros del Cuerpo de la

Preventiva, a romper la armonía y disciplina;

**VI.** Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos;

**VII.** No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a otro elemento operativo, subalterno o superior, con motivo del servicio o comisión;

**VIII.** Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado investigar, o

**IX.** Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro o fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios.

**Artículo 55.-** La pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, se aplicará al elemento operativo que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

**I.** No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono del servicio de sus subalternos u otros elementos operativos;

**II.** No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;

**III.** La aplicación de esta sanción no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

**Artículo 56.-** En el caso de que se cometa otra infracción que sea sancionable de la misma forma, se aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

**Artículo 57.-** Las faltas que ameritan la sanción de suspensión temporal hasta por tres años o la destitución e inhabilitación, serán consideradas muy graves y prescribirán a los seis años.

Las faltas que ameritan las sanciones de cambio de adscripción; inmovilización en el escalafón hasta por cinco años y pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas graves y prescribirán a los dos años.

Las faltas o infracciones que ameritan las sanciones de arresto hasta por treinta y seis horas; amonestación o pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, serán consideradas leves y prescribirán a los dos meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sea continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicia el procedimiento disciplinario.

**Artículo 58.-** Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas muy graves o graves, deberá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción, salvo las sanciones de destitución e inhabilitación.

La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

**Artículo 59.-** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a

disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Dirección.

**Artículo 60.-** La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la Policía Preventiva, será independiente de

cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

#### Capítulo XIV

#### Del procedimiento sancionador

**Artículo 61.-** El procedimiento administrativo sancionador se substanciará por las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley o este Reglamento cometidas por elementos operativos.

**Artículo 62.-** Para la aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios previstos en la Ley o este reglamento, se deberá substanciar el procedimiento siguiente:

**I.** A partir del momento en que el superior jerárquico, elemento operativo o cualquier persona, tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción, se deberá enviar al Síndico del Ayuntamiento un informe de los hechos ocurridos, donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, acompañando los documentos necesarios según el caso de que se trate;

**II.** Recibido el informe o queja con sus antecedentes, el Síndico tendrá un término hasta de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las diligencias que juzgue convenientes, así como solicitar informes, documentos y cualquier cosa relacionada con los hechos; además de requerir la presencia de quienes puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan y poder llegar a conocer la verdad material de los hechos u omisiones;

**III.** Cuando existan hechos u omisiones que presuman la existencia de la falta o infracción disciplinaria, dentro de un término de cinco días se deberá dictar un acuerdo que deberá contener:

a) el objeto del procedimiento disciplinario;

f) los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

**IV.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

**Artículo 63.-** Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

**Artículo 64.-** Si el destinatario de la notificación se negara a atender la

diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 65.-** Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Síndico, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

**Artículo 66.-** Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el último día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.



**Artículo 67.-** Son supletorias del presente capítulo los siguientes ordenamientos legales:

**I.** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

**II.** Código de Procedimientos Civiles, y

**III.** Las demás leyes y reglamentos que tengan aplicación por analogía en relación con el procedimiento.

## Capítulo XVI Del medio de defensa

**Artículo 68.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

**Tercero.-** La Comisión deberá integrarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Reglamento, previa convocatoria de su Presidente.

**Cuarto.-** Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Quinto.-** La Comisión deberá practicar una evaluación a los elementos operativos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de este Reglamento, sobre el cumplimiento de los requisitos del Servicio Civil de la Carrera Policial.

**Sexto.-** Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco